

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000723 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE AL
CONSORCIO YDN.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 DE 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado interno N° 11471 del 22 de diciembre del 2014, el señor ORLANDO BIANCHI BANFI, en calidad de representante Legal del CONSORCIO YDN, solicitó el permiso para ocupar el cauce para construir las obras complementarias del sistema de alcantarillado en los municipio de Santa Lucia y Campo de la Cruz y construcción y/o rehabilitación del sistema de acueducto en las cabeceras municipal y los corregimientos de Palmar de Candelaria, Pendales y los límites en el municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico, en el arroyo Pozo Ronco, el cual será cruzado subterráneamente con equipo dirigido.

Que mediante oficio No 000940 del 25 de febrero de 2015, se requirió al CONSORCIO YDN, con el fin de que complementara su solicitud con el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, planos de localización de la fuentes hídricas en el área de influencia, planos y memorias de cálculos, con las coordenadas planas- datum magnas sirgas, en polígono, (varios puntos).

Que por escrito radicado N° 007471 del 18 de agosto de 2015, el señor ORLANDO BIANCHI BANFI, allegó la siguiente documentación solicitada:

- ↓ Formulario Único Nacional de Ocupación de Cauce
- ↓ Certificado de Existencia y Representación Legal
- ↓ Planos de las fuentes hídricas en el área de influencia
- ↓ Planos y memorias de Calculo
- ↓ Coordenadas planas – Dactum magnas sirgas
- ↓ Conceptualización POMCA- Oficio CRA N° 2728 del 2 de junio del 2015

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que: “La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental Competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

u

2

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 007 23 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE AL
CONSORCIO YDN.”**

Que el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto -Ley 2811 1974.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos: 1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma. 2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios. 3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.”*

Que esta Corporación expidió la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Resolución que está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De lo anterior se deriva el valor total de la evaluación que es la sumatoria de los servicios de honorarios, los gastos de viaje y los gastos de administración, de conformidad con la categorización del impacto y la tabla correspondiente contemplada en la Resolución de cobro.

Que de acuerdo a la Tabla N° 14 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumentos control	de	Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos administración	de	Total
Permiso de ocupación de cauce	de	\$1.359.480		\$221.909	\$395.347		\$1.976.736

En merito de lo anotado esta Gerencia,

u

3

153

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000723 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE AL
CONSORCIO YDN.”**

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de permiso de ocupación de cauce al CONSORCIO YDN, identificada con el NIT. 900.764.071-6, representada legalmente por el señor ORLANDO BIANCHI BANFI, con el propósito de construir las obras complementarias del sistema de alcantarillado en los municipio de Santa Lucia y Campo de la Cruz y construcción y/o rehabilitación del sistema de acueducto en las cabeceras municipal y los corregimientos de Palmar de Candelaria, Pendales y los límites en el municipio de Luruaco en el departamento del Atlántico, en el arroyo Pozo Ronco, el cual será cruzado subterráneamente con equipo dirigido.

PARAGRAFO. La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que realice una visita de inspección técnica con el fin de conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud, para lo cual se debe tener en cuenta lo señalado en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El CONSORCIO YDN, identificada con el NIT. 830.094.920-5, debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$1.976.736.000), por concepto de evaluación del permiso ambiental solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental, expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Sin perjuicio que se otorguen o no el permiso o autorización ambiental al CONSORCIO YDN, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El CONSORCIO YDN, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles, para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

194

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000723 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE AL
CONSORCIO YDN.”

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los articulos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

15 SET. 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÒN AMBIENTAL (C)

Sin Exp
Elaboró Odiar Mejia M. Profesional Universitario